

**Auto No. C- 409**

Victoria, Caldas, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:**

|               |                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso:      | LIQUIDACIÓN                                                                                                                                                                                                         |
| Asunto:       | Sucesión Intestada                                                                                                                                                                                                  |
| Radicado No.: | 2019-00148-00                                                                                                                                                                                                       |
| Interesados:  | OSCAR EDUARDO PARRA POVEDA, FABIO PARRA POVEDA, JAVIER IGNACIO PARRA POVEDA, JOSÉ NICODEMUS PARRA VARGAS, CARLOS ARTURO PARRA POVEDA, JULIÁN ALBERTO PARRA POVEDA, VÍCTOR MANUEL PARRA POVEDA, AMANDA PARRA POVEDA. |
| Causante:     | JOSÉ NICODEMOS PARRA Y CARLOTA POVEDA DE PARRA                                                                                                                                                                      |

**II.** Para dar respuesta a la solicitud instaurada por el señor GERARDO SANTAMARÍA MONTOYA, quien requiriere a este despacho, mediante el derecho fundamental de petición, dentro del presente asunto, se considera:

En primer lugar, en términos de la H. Corte Constitucional, el derecho fundamental de petición ante los jueces procede siempre que la solicitud no recaiga sobre un proceso en trámite; así lo expresó en sentencia T 172 de 2016, donde indicó:

“La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, **siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta**<sup>[10]</sup>. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la *Litis*”

Desde tal óptica, se recuerda al peticionario que su solicitud recae sobre un proceso en trámite, habida cuenta que se desprende precisamente del decreto de una medida cautelar con la que se encuentra inconforme; en tal virtud, no procede el derecho fundamental de petición, por no tratarse de un acto de carácter administrativo, sino, se itera, del desarrollo de una actividad judicial.

No obstante, estudiada su petición, es posible manifestar que lo que en ella se dispone, debe ser planteado en el momento procesal oportuno, toda vez, que la

instancia que hoy ocupa el presente tramite, no es procedente pronunciarse al respecto.

NOTIFIQUESE,

  
**PAULA LORENA ALZATE GIL**  
Juez

|                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                  |
|       |
| JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL<br>VICTORIA CALDAS                                         |
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO<br>DEL ____ DE ____ DE 2020 |
| ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO<br>Secretaría                                              |

Rama Judicial  
Consejo Superior de la  
República de Colombia

